



**DEJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE
APLICA MULTA POR RETRASO EN LA
ENTREGA DE PRODUCTO.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.181/2015

Arica, 23 de marzo de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Traslado DAF N° 396/2014 de fecha 22 de mayo del 2014; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal Chile Compra, la adquisición de "**Compra de Productos Inflables Publicitarios**", mediante Orden de Compra N°: 726931-254-SE14, **al proveedor AEROTEC SpA, RUT: 76.023.545-8.-**

Que, el proveedor individualizado fue adjudicado en virtud de Resolución Exenta D.A.F N° 0.49/2014, de noviembre 18 de 2014, y con fecha 14 de enero de 2015 se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.039/2015, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$492.827 por retraso en 07 y 10 días hábiles en implementar licitación adjudicada.

Que, dicha multa se fundamenta en retardo consistente en ejecución de licitación de "COMPRA DE PRODUCTOS INFLABLES PUBLICITARIOS, UTA" ID N°726931-6-L114 en un periodo de 07 y 10.

Que, Respecto de la materia, resulta necesario tomar en consideración lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes de la Universidad de Tarapacá, en cuanto a la procedencia de la aplicación de multas a proveedores que incumplieren con sus obligaciones derivadas del contrato, materia que se ve complementada con la cláusula "Plazo de Entrega y Multas por Atraso", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 726931-6-L114.

Que, el procedimiento a seguir en caso de que el proveedor no cumpla con sus obligaciones, y verificándose en primera instancia 07 y 10 días de atraso en la entrega del producto objeto del contrato, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.039/2014, de enero 14 de 2014, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$492.827, notificándose por carta certificada, teniendo el proveedor cinco días para impugnar de esta resolución, plazo contado desde notificación en conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Que, en contra de la resolución mencionada el proveedor presenta carta de fecha 02 de marzo de 2015, argumentando que el retardo en ejecución del proyecto no se pudo realizar en el plazo exigido por lo siguiente:

- La orden de compra fue enviada el 01 de diciembre de 2014, y aceptada por el proveedor el 05 de diciembre de 2014.

Res. Ex. VAF N° 0.181/2015

23/03/2015

- La aceptación de la orden de compra se realiza, previo visto bueno de las maquetas y los logos de la Universidad.-
- Sin perjuicio de lo anterior, los logos enviados por la Universidad no contaban con la resolución adecuada, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la encargada del proceso de licitación de la Universidad, eran los únicos disponibles. Que ante lo anterior, la empresa adjudicada debió externalizar el servicio de trazado y digitalización de los logos a su costa, con la finalidad de entregar los productos en tiempo oportuno

Que, a la luz de los antecedentes, lo informado por el Sr. Director (s) del proyecto, lo prescrito artículo 1 parte final de la ley 19.886, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de bienes y servicios de la Universidad de Tarapacá dice: " La Universidad aplicara las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción", y el artículo 24 señala: " La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del código civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc, debidamente acreditados por el Director de administración y finanzas, o por causas no imputables al proveedor.", y artículo 24 del Reglamento, el cual dispone que la Universidad eximirá de la aplicación de multa al proveedor adjudicado, entre otras razones, por causas no imputables, esta Unidad sugiere salvo mejor parecer, la NO aplicación de multa al proveedor AEROTEC SpA, RUT: 76.023.545-8, por no serle el retardo imputable en cuanto a la confección de los logos de la Universidad en las dimensiones requeridas para el cumplimiento del producto final.

RESUELVO:

1) Déjese sin efecto Resolución Exenta VAF N° 0.039/2015 de fecha 14 de enero de 2015, que aplica multa al Proveedor AEROTEC SpA, RUT: 76.023.545-8, por no serle el retardo imputable en cuanto a la confección de los logos de la Universidad en las dimensiones requeridas para el cumplimiento del producto final.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **AEROTEC SpA, RUT: 76.023.545-8**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA IPURRIETA
 Secretario de la Universidad

"POR ORDEN DEL RECTOR"


ROBERTO GAMBOA AGUILAR
 Vicerrector
 Administración y Finanzas



CONTRALOR

27 MAR. 2015